



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

1.2.2.1 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

2. Será objeto de exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de 2,45 euros mensuales por metro cuadrado ocupado.

Artículo 7º. Normas de gestión

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a lo establecido en el artículo 6º anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en el expresado artículo.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los mismos.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el artículo 6º de esta Ordenanza. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada trimestre natural.

Artículo 9º. Ingreso.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará de la forma siguiente:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006.

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 257 del Martes 7 de Noviembre del 2006.